

2019-01146 Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 9 de mayo de 2023 que termina proceso.

Carolina Sanchez <carolinas207@gmail.com>

Lun 15/05/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fernando Noguera <fnoguera@hotmail.com>;zorrillanicolas@gmail.com <zorrillanicolas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

6. 15.05.2023 Recurso de reposición y apelación .pdf;

Doctora

Lina Magally Vega Cárdenas

Jueza Octava (8a) de Familia de Bogotá D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia.

Demandante: María Elvira Noguera Paramo

Demandado: Elvira Paramo de Noguera

Proceso: Adjudicación de apoyo

Radicado: 2019-01146

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 9 de mayo de 2023 que termina proceso.

ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.225.508 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 313.592 del C.S. de la Jra., con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 73 – 47 oficina 203 edificio ION 73 Bogotá D.C., e mail inscrito en SIRNA carolinas207@gmail.com, en calidad de apoderada judicial sustituta del señor **FERNANDO NOGUERA PARAMO**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.148.119, con dirección de notificaciones en la carrera 1ª No. 76 -33 de Bogotá D.C., correo electrónico fnoguera@hotmail.com, conforme a poder que reposa en el expediente, me dirijo a su digno Despacho interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 9 de mayo de 2023 mediante el cual se termina el proceso.

Atentamente.

Astrid Carolina Sánchez Rincón

Abogada

Número celular: (57) 313 475 12 51

carolinas207@gmail.com

AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Doctora

Lina Magally Vega Cárdenas

Jueza Octava (8a) de Familia de Bogotá D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia.

Demandante: María Elvira Noguera Paramo

Demandado: Elvira Paramo de Noguera

Proceso: Adjudicación de apoyo

Radicado: 2019-01146

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 9 de mayo de 2023 que termina proceso.

ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.225.508 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 313.592 del C.S. de la Jra., con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 73 – 47 oficina 203 edificio ION 73 Bogotá D.C., e mail inscrito en SIRNA carolinas207@gmail.com, en calidad de apoderada judicial sustituta del señor **FERNANDO NOGUERA PARAMO**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.148.119, con dirección de notificaciones en la carrera 1ª No. 76 -33 de Bogotá D.C., correo electrónico fnoguerap@hotmail.com, conforme a poder que reposa en el expediente, me dirijo a su digno Despacho interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 9 de mayo de 2023 mediante el cual se termina el proceso:

I. LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR.

1. Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2022 este Despacho ordeno a la secretaría citar al señor Fernando Noguera Paramo para poner en conocimiento el proceso de la referencia.
2. El 14 de mayo de 2023 este Despacho remitió al señor Fernando Noguera Paramo correo electrónico donde se manifestó: *“Me permito informarle que con providencia de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó citarlo para ponerle en conocimiento el asunto de la referencia. Se adjunta link del expediente digital.”*
3. En mensaje de datos remitido a este Despacho el día 17 de abril de 2023 la suscrita allegó entre otros, los siguientes documentos:
 - 3.1. Poder conferido a la suscrita por el señor Fernando Noguera Paramo y correo electrónico mediante el cual se remitió poder, así como copia simple de la cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
 - 3.2. Escritura pública número 1301 de 2021 contentiva de negocio jurídico de compraventa suscrito entre Elvira Noguera Paramo actuando en representación de Elvira Paramo de Noguera, parte vendedora y por la otra, German Alberto Chaves Correal como comprador.
 - 3.3. Comunicación enviada al Doctor Zorrilla abogado de la señora Elvira Noguera Paramo, mediante el cual se informa irregularidades en la venta realizada mediante escritura pública número 1301 de 2021.
 - 3.4. Memorial mediante el cual se pone en conocimiento venta de inmueble de Santa Marta en contra de las ordenes de la señora Jueza y deceso de la señora Elvira Paramo de Noguera.

De acuerdo con lo manifestado, el señor Fernando Noguera Paramo fue citado a este proceso en virtud de las facultades oficiosas de la señora Jueza contempladas en el artículo 72 del C.G.P. que regula el llamamiento de oficio, en este sentido, mi representado en su calidad de tercero dentro del proceso, puso en conocimiento posibles irregularidades cometidas por la señora Elvira Noguera Paramo.

En este contexto y dado que el artículo 72 del C.G.P. faculta al tercero llamado de oficio a pedir pruebas, según el principio general del derecho que indica que quien puede lo más, puede lo menos, si un tercero llamado de oficio puede solicitar pruebas, garantía procesal íntimamente ligada con el debido proceso, puede también interponer recursos, garantía atada al debido proceso y al derecho a la defensa, más si se trata de auto que termina el proceso y que como consecuencia niega su intervención pese a ser llamado por el mismo Despacho.

II. DERECHO DE POSTULACIÓN.

En el presente proceso el señor Fernando Noguera Paramo, tercero llamado de oficio confirió poder a la Doctora Claudia Patricia Merlano Martínez, quien, a su vez, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2023 allegó a este Juzgado sustitución de poder a favor de la suscrita y, pese a que, este Despacho no ha reconocido personería jurídica a la suscrita ni a la Doctora Claudia Patricia Merlano Martínez, ambas profesionales del derecho poseen derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso, conforme con el artículo 73 del C.G.P.

III. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS.

Conforme con el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, para que se reformen y revoquen y, deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación, en este orden de ideas, el auto objeto de los presentes recursos fue notificado el día 10 de mayo de 2023 y este escrito es radicado el día 15 de mayo del mismo año, estando dentro del término conferido por la ley.

El numeral 7 del artículo 320 del C.G.P. establece que es apelable el auto que por cualquier causa ponga fin al proceso y el numeral 2 del artículo 322 de la misma norma, permite que el recurso de apelación sea interpuesto en subsidio de la reposición, en este sentido, de negar el Despacho el recurso de reposición solicitamos conceder el recurso de apelación.

IV. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS.

1. Mediante memorial de fecha 17 de abril de 2023 se puso en conocimiento de este Despacho la venta realizada por la señora Elvira Noguera Paramo, quien fue designada como apoyo transitorio de la señora Elvira Paramo de Noguera, del inmueble identificado con folio de matrícula 080-8992 ubicado en la ciudad de Santa Marta, actuando en contravía de las ordenes impartidas por este Despacho, así:

Fecha del memorial	Quien presento memorial	Solicitud realizada	Decisión del Despacho
Enero de 2021	Elvira Noguera Paramo	Solicitud de enajenar todos los bienes de la señora Elvira Paramo de Noguera,	Auto de fecha 28 de enero 2021, se negó solicitud y se indicó que se <u>debía iniciar</u>

		incluyendo inmueble de Santa Marta	<u>un nuevo trámite para tales fines.</u>
7 de mayo de 2021	Abogada Sandra Vargas apoderada de Elvira Noguera Paramo	Solicitó entre otras peticiones se incluya dentro de los bienes: el cincuenta (50%) del vehículo placas DDG 550 y la indicación del inmueble de Santa Martha Apartamento No. 301 Edificio Mendiguaca Santa Marta con matrícula. 080 -8992	Auto de fecha 13 de mayo de 2021, se negó la petición por extemporánea y además el Juzgado aclaró que la sentencia se pronunció acorde a lo pretendido conforme con el numeral 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Pese a lo ordenado por este Despacho, mediante el memorial citado en este numeral, se informo al Despacho que en escritura pública 1301 del 25 de mayo de 2021 de la notaría 4 del Círculo de Santa Marta, la señora Elvira Noguera Paramo vendió el inmueble de Santa Marta, razón por la cual se lo solicito a este Juzgado requerir a la señora Elvira Noguera Paramo y sus apoderados judiciales para que se pronunciaran y se rindieran cuentas de la gestión realizada con ocasión a la adjudicación de apoyo.

2. Mediante memorial de fecha 26 de abril de 2023 se le solicitó a este Despacho llamar de oficio al señor comprador del inmueble de Santa Marta, dado que, podría resultar perjudicado por las posibles irregularidades cometidas por la señora Elvira Noguera Paramo.
3. Aunado a lo anterior, reposan en el expediente petición presentada por el abogado Nicolas Zorrilla Pujana quién solicitó ampliación de apoyo judicial de fecha 28 de febrero de 2022, en la cual solicita autorización para vender todos los demás bienes de la señora Elvira Paramo de Noguera, así como otorgar poderes, suscribir contratos profesionales y participar en juntas de socios, entre otras solicitudes.

4. Este Despacho mediante el auto atacado resolvió: “**NEGAR LA** solicitud contenida en el archivo “011Mem26042023.pdf”, respecto del llamamiento ex officio como quiera que de conformidad con la ley 1996 de 2019 el objeto de esta acción es únicamente para proteger los derechos del pretense discapacitado, en este caso de doña Elvira Paramo de Noguera, y al fallecer aquella, desaparece el objeto del mismo”. Pese a que se desconoce cual es el archivo “011Mem26042023.pdf”, dado que, el link de acceso al expediente se encuentra caducado, se presume que corresponde al segundo memorial citado en este escrito de fecha 26 de abril de 2023.
5. En primer lugar y de acuerdo con lo hasta acá expuesto este Despacho resolvió terminar el proceso sin resolver las peticiones de fecha 28 de febrero de 2022 y 17 de abril de 2023, lo que constituye un incumplimiento a sus deberes y una violación al derecho de la defensa y al debido proceso, pues las solicitudes merecen algún pronunciamiento del Juez así sea negando o absteniéndose de resolver.
6. En segundo lugar, si bien es cierto que la ley 1996 tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad que presenten alguna discapacidad y, que el fallecimiento de la persona ineludiblemente conlleva a la terminación de los apoyos judiciales designados, este escenario en sí mismo no puede erigirse como una clausura abrupta y rápida del proceso sin resolver peticiones, requerir balance de gestión o sin realizar un cierre de cuentas, más si la adjudicación de apoyo fue para administrar bienes.
7. Aunado a lo anterior, en el caso que nos ocupa, la sentencia que confirió el apoyo judicial permitió la administración de bienes, función que en virtud de la diligencia, honestidad y buena fe consagrados en el artículo 46 de la ley en cita, como mínimo exige a la persona de

apoyo la presentación de un informe y rendición de cuentas de la administración realizada, adicionalmente, el artículo 41 de la ley 1996 establece que, al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona de apoyo deberá realizar un balance de su gestión a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez, balance que no se encuentra en el expediente de la referencia y que nunca ha sido presentado.

8. Entonces, pese a que a este Despacho se le esta poniendo en conocimiento que la persona de apoyo: i) incumplió las ordenes de este Despacho, ii) actuó por fuera de los actos de apoyo para los cuales fue designada, iii) no actuó de manera diligente, honesta y de buena fe conforme con el numeral 2 del artículo 46 de la ley 1996, iv) actuó sin la autorización de que trata el artículo 48 de la ley 1996, v) no procedió conforme con el artículo 51 de la ley 1996, este Juzgado pasa por alto todas las advertencias y olvida que la misma ley 1996 regula la responsabilidad de las personas de apoyo frente al titular del acto jurídico o frente a terceros y, de forma tajante y abrupta termina el proceso sin realizar aunque sea un pronunciamiento de fondo o cuestionamiento sobre la gestión de la persona de apoyo y los informes no presentados, silencio que es incompatible con la esencia y el espíritu de la ley 1996.
9. El actuar de este Despacho de no exigir informes a la persona de apoyo y solicitar los datos de los demás hijos de la señora Elvira Paramo de Noguera y no citarlos, son actos que en su momento no protegieron a la señora Elvira Paramo de Noguera y que hoy, después de su fallecimiento y junto con los hechos puestos en conocimiento de este Despacho y otros que mi representado ha averiguado recientemente, como la presunta venta de un vehículo que se encontraba a nombre de la señora Elvira Paramo de Noguera y el presunto otorgamiento de

poderes a nombre de la señora Elvira Paramo de Noguera, son actos que pese al fallecimiento de la titular del apoyo judicial enervan la ley 1996 y el lamentable deceso de la señora Elvira Paramo de Noguera no puede ser usado como excusa para pasar por alto las irregularidades puestas en conocimiento o para con el silencio de este Despacho dar algún tipo de legitimidad a esos actos y omisiones.

De acuerdo con lo expuesto solicito a este Despacho revocar el auto atacado, en caso de negarse el recurso de reposición, solicito conceder recurso de apelación.

Atentamente.

Carolina Sánchez r.

Astrid Carolina Sánchez Rincón

C.C. No. 1.010.225.508 de Bogotá D.C.

T.P. No. 313.592 del C. S. de la Jra.

c.c. Nicolás Zorrilla Pujana apoderado Judicial María Noguera Paramo, Elvira Noguera Paramo, Fernando Noguera Paramo.